

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA MOVILIZAR CARGA AÉREA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROMAQ, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio

departamento de _____ con Documento Único de Identidad número: _____

_____, y Número de Identificación Tributaria: _____

cero, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: _____

_____ con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ÓSCAR MAURICIO VIDAL RECINOS**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ -

cero cuatro - nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**PROFESIONALES EN MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROMAQ, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Santo Tomás, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA MOVILIZAR CARGA AÉREA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-09/2015, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y

pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre equipos para movilizar carga aérea para el Edificio de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-09/2015; específicamente los siguientes: a) Lote 2: Traspaletas (carretillas) eléctricas para 2,000 kg., por medio de batería; b) Lote 4: Carretillas manuales con balanza e impresora; y, c) Lote 5: Montacargas diesel de 5.00 TN. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: **I)** Bases de Licitación Abierta CEPA LA-09/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 5 de mayo de 2015; **III)** Punto cuarto del acta dos mil setecientos veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-09/2015; **IV)** Notificación de Adjudicación ref.: UACI-483/2015 emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 04 de junio de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO:** La CEPA pagará en dos pagos a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de **DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 201,800.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Para personas no domiciliadas, se pagará el 50% del monto contractual contra la entrega del acta de Recepción del Suministro, puesto en Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Y el 50% restante contra el acta de Recepción Definitiva. b) Para personas domiciliadas, se pagará el 50 % del monto contractual contra la entrega del acta de Recepción del Suministro, puesto en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Y el 50% restante contra el acta de Recepción Definitiva. c) Para proceder al pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal, Invoice o Recibo simple). b.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus



modificaciones si hubiesen. b.3.) Solicitud de pago en original y una copia. b.4) Acta de Recepción del Suministro o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. d) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección: _____ (iii) NIT: (v) Giro: *Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. e) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple o Invoice. f) **IMPUESTOS.** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 inciso primero del Código Tributario, no obstante se aclara lo siguiente: a) La importación de bienes no está sujeto a la retención del 20% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, a que hace referencia el Art. 158 del Código Tributario; b) La capacitación sobre la operación y/o manejo del bien importado, sí está sujeto a la retención del 20% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, ya sea que esta capacitación se realice dentro o fuera del territorio salvadoreño; c) El valor del flete o transporte desde el lugar de origen hasta el desembarque en las instalaciones de la CEPA, serán sujetos a una retención del 5% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, en la forma que lo establece los literales a) y b) del Art. 158 del Código Tributario; d) La retención sobre el valor del seguro se cobrará de la siguiente manera: i) Si es una sociedad o entidad no domiciliada y el prestador del servicio está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, se aplicará la retención del 5% como pago definitivo; ii) Si el servicio del seguro es prestado por una sociedad o entidad no domiciliada y el prestador del servicio no está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, deberá aplicarse la retención del 20% como pago definitivo. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente

en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas. g) En caso de solicitar anticipo, la Contratista (persona domiciliada) deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: g.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; g.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; g.3) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; g.4) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo simple, además de los literales g.1) y g.2) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal g.2) y los documentos de los literales g.3) o g.4), donde aplique, a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal g.2) y los documentos g.3) o g.4), donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de esta cláusula, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada pago que se haga a la Contratista por lo que se descontará el 20% del monto contractual en cada uno de los pagos.

CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este suministro hasta por un monto del 30% del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de esta cláusula y del literal g) de la Cláusula Tercera de este instrumento; asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO**

ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que

Φ

formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** **I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de doscientos ochenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN, CAPACITACIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SUMINISTRO:** El plazo para la recepción del suministro, capacitación y llevar a cabo las pruebas de funcionamiento, será de doscientos diez días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dicho plazo se distribuirá de la siguiente manera: a) Plazo para la recepción del suministro: ciento ochenta días calendario; b) Plazo para las capacitaciones y pruebas de funcionamiento: treinta días calendario. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** **I)** El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz. **II)** Para personas no domiciliadas, el lugar de entrega será en las Bodegas de Aduanas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** **I) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO (PERSONAS NO DOMICILIADAS):** Una vez recibido el suministro en las Bodegas de Aduana o en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar

Arnulfo Romero y Galdámez, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de CINCO DÍAS (5) CALENDARIO. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL**: Una vez recibido el suministro, comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Contrato y realizadas las capacitaciones y las pruebas de funcionamiento, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN**: A partir de la fecha del acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO para revisar todo lo relacionado con el Contrato. En el caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "*Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública*", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA**: Una vez recibido el suministro, verificado el cumplimiento de las especificaciones, finalizadas las capacitaciones y pruebas, y transcurrido el plazo máximo de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro y/o en las pruebas de funcionamiento, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS**. En caso que la Contratista incurra en mora



en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo estas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta cinco días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta; d.3. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d.4 En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del Contrato, la Contratista con el

objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el 100% del monto adelantado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, con una vigencia de dos años contados a partir de la Recepción Definitiva del suministro objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. La garantía comprenderá: desperfectos de fábrica y desgaste de llantas. Así como el servicio de mantenimiento preventivo por 2,000 horas o un año de servicio, lo que ocurra primero. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta cinco días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes

✓

direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Gerencia de Ingeniería, ubicada en el nivel 7 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Tel.: [REDACTED]. **II) A la**

Contratista: [REDACTED]

[REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones.

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan

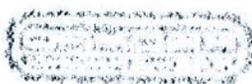
como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive

los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Antonio Alarcia, Gerente de Ingeniería, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales,

derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor, para que

se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan

sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y



Handwritten signature or mark.

cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato y demás documentos contractuales; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

PROMAQ, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Oscar Mauricio Vidal Recinos
Administrador Único Propietario



[Handwritten mark]




la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de junio quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, domicilio, comparecen: señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad,

del [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; **b)** Punto cuarto del acta dos mil setecientos veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-CERO NUEVE/DOS MIL QUINCE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ÓSCAR MAURICIO VIDAL RECINOS**, de



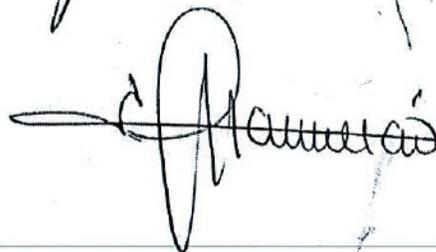
cuarenta y tres años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**PROFESIONALES EN MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROMAQ, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Santo Tomás, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior documento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación con incorporación íntegra de las cláusulas la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Manuel del Valle Menéndez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número [REDACTED] del Libro número [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la importación y distribución de productos nuevos y usados relacionados a maquinaria en diferentes modalidades y arrendamiento de diferentes tipos de productos relacionados a la construcción e industria, entre otras; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas, las cuales constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad, a opción de la Junta General de Accionistas, podrá estar a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres miembros denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario, con igual número de suplentes, o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; la Junta General podrá ampliar este plazo, no pudiendo ser mayor a siete años; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social y gestión de los negocios, le corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario en su caso, pudiendo en consecuencia contratar y firmar escrituras y documentos de créditos para beneficio



exclusivo de las finalidades sociales o celebrar todo tipo de contrato o ejecutar cualquier clase de acto que resulte necesario para el desarrollo de la finalidad social, entre otras facultades; y, **b)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "PROMAQ, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad, el tres de junio de dos mil trece, por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita el día veintiuno de agosto de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número del Libro número 1 del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto número sexto del Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil trece, resultó electo el señor Óscar Mauricio Vidal Recinos, como Administrador Único Propietario; y el ingeniero Óscar Alfredo Vidal Rudas, conocido por Óscar Alfredo Vidal Palma, como Administrador Único Suplente, ambos durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA MOVILIZAR CARGA AÉREA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista suministre equipos para movilizar carga aérea para el Edificio de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; el plazo contractual será de doscientos ochenta y cinco días calendario y el plazo para la recepción del suministro, capacitación y llevar a cabo las pruebas de funcionamiento será de doscientos diez días calendario, dicho plazo se distribuirá así: ciento ochenta días calendario para la recepción del suministro y treinta días calendario para las capacitaciones y pruebas de funcionamiento; ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará en dos pagos a la Contratista en moneda



de curso legal el monto total de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con los términos señalados en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; en caso que la Contratista solicite un anticipo para la ejecución de las obras, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto adelantado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado; adicionalmente, la Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra equivalente al diez por ciento del monto total final del contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



FDQ

